

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Diciembre de 1863, en los autos de competencia que antes Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Muros y el de la Comandancia de Marina de la provincia de la Corona acerca del conocimiento de las diligencias de subasta de una percha arrojada por el mar en el sitio llamado Puntaonga:

Resultando que en 15 de Enero de este año el Cabo de mar del puerto de Muros dió parte al Ayudante del distrito del hallazgo de una percha de pino de Holanda en el sitio indicado y en su virtud se practicaron las diligencias oportunas para su depósito, reconocimiento y tasación, y se fijaron edictos llamando á los que se creyeran con derecho á ella, para que comparecieran á darle en el término de 10 dias:

Resultando que trascurrido dicho plazo sin que nadie compareciera, se remitiéron las diligencias al Juzgado de la Comandancia de la provincia de la

Coruña, y de su órden se repitieron los anuncios en el Boletín oficial y en los sitios públicos de aquella capital con igual resultado; en cuya virtud se acordó proceder á la venta de la referida percha, dando comision al Ayudante del distrito de Muros, y previniendo que el producto se destinara al pago de las costas y gastos, y que el sobrante se pusiera á disposicion del Juez de primera instancia del partido:

Resultando que en virtud de noticia que de ello tuvo el Promotor fiscal, pidió al expresado Juez que reclamase el conocimiento de las diligencias, y así lo hizo, alegando que la correspondia con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 1.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, y en el art. 13 de las Ordenanzas de matricula de mar, y á lo declarado por este Supremo Tribunal en sentencia de 7 de Febrero de 1862:

Y resultando que la Comandancia de Marina se negó á inhibirse fundada en los artículos 12 y 18 de las citadas Ordenanzas, y que el valor de la percha no alcanzaba á cubrir el importe de los gastos devengados y que debian devengarse hasta la terminacion del expediente, según nota puesta por la Escribania, y por tanto nada tenía que percibir la Hacienda pública:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Juan Maria Blec:

Considerando que hecho el depósito, reconocimiento y tasación de la percha, y anunciado su hallazgo por la Ayudantia del distrito de Muros y por la Comandancia de la Corona, ya no tenía esta competencia para seguir actuando, puesto que el artículo 13. tit. 6.º de la Ordenanza de las matriculas de mar previene que en este estado de las diligencias se pisen al Subdelegado más inmediato de los bienes mostrencos, poniendo á su disposicion

los efectos salvados:

Considerando que por la ley de 9 de Mayo de 1835 quedó abolida la jurisdiccion especial de mostrancos con todas sus dependencias, y devuelto á la Real ordinaria el conocimiento de los negocios que eran privativos de aquella:

Y considerando que según el art. 17 de dicha ley los Jueces de primera instancia son en cada partido los jueces á quienes competen todas las atribuciones de los antiguos Subdelegados:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de las expresadas diligencias corresponde al Juzgado de primera instancia de Muros, con reserva del abono de gastos á la Comandancia de la Corona cuando se verifique la adjudicacion de la percha al Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo qual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Maria Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Blec. Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el é lmo. Sr. D. Juan Maria Blec.—Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando se celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara, Madrid 14 de Diciembre de 1863.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1863, en los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia de Reus y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Barcelona ha seguido don

Estéban Lloveria con D. José Llorens, sobre pago de maravedis pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el ejecutado, contra la sentencia que en 1.º de Julio del año último pronunció la referida Sala:

Resultando que en 3 de Octubre de 1857 pidió Lloveria que por los méritos de la escritura que presentaba se despachase ejecución contra Llorens por la cantidad de 166.402 rs. y 16 mrs., intereses y costas, protestando abonar en cuenta legítimas pagas:

Resultando que expedido el mandamiento se requirió con él al deudor, y se procedió al embargo de bienes, quedando paralizado despues el curso de los autos hasta que en 43 de Diciembre de 1860 solicitó Lloveria que se hiciera á Llorens la citacion de remate, y que se declarase al propio tiempo que la ejecución se entendia por 162.604 rs. y 18 mrs., intereses y costas; lo que así se estimó:

Resultando que á su tiempo se opuso el D. José y alegó las excepciones y practicó las pruebas que creyó convenientes:

Resultando que en 5 de Noviembre de 1861 dictó el Juez sentencia de remate, que fué apelada por el ejecutado, el cual, al devolver los autos que se le entregaron en la Audia para instruccion, pidió que Lloveria evacuase ciertas posiciones:

Resultando que la Sala, por providencia de 20 de Febrero del año último, declaró, no haber lugar á la admision de las posiciones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º 006 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que interpuesta súplica por Llorens,

en 14 de Mayo se confirmó con las costas dicha providencia;

Y resultando que seguido el pleito sobre lo principal, en 1.º de Julio fué confirmada también con las costas la sentencia de remate; y que el D. José interpuso contra este fallo recurso de casacion fundado en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento, por no haberse admitido las posiciones que presentó en la segunda instancia, y prestó la correspondiente caucion para responder del recurso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno.

Considerando que si bien la confesion judicial es uno de los medios probatorios consignados en la ley de Enjuiciamiento civil, y que con arreglo al art. 292 de la misma, todo litigante está obligado á declarar bajo juramento, en cualquier estado del juicio, contestada que sea la demanda hasta la citacion para definitiva, cuando así lo exigiere el contrario, ese precepto ó regla general, se entiende y se aplica sin perjuicio de las excepciones que para casos determinados establece dicha ley:

Considerando que tratándose en el presente de si eran ó no admisibles las posiciones solicitadas por el recurrente cuando el pleito se hallaba en segunda instancia, la Audiencia territorial procedió bien, ajustándose á lo prescrito en el art. 1.006 de la referida ley, porque según él, solo es admisible en las segundas instancias de los juicios ejecutivos la prueba que propuesta en la primera no se hubiese practicado por falta de tiempo y pueda realizarse en 20 dias;

Y considerando en su consecuencia que no están cometidas las faltas cuarta y sexta de las que menciona el art. 1.013 en que se funda este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo; y condenamos á D. José Llorens en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs de que tiene prestada caucion, y que abonará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara,

Madrid 19 de Diciembre de 1863.
—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y córte de Madrid, á 14 de Diciembre de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del tercio naval de Sevilla y el de primera instancia del distrito de la Magdalena de dicha ciudad acerca del conocimiento de la causa formada contra Antonio Gonzalez Campos por sedicion:

Resultando que en el referido Juzgado ordinario se instruyeron diligencias en averiguacion de los autores del indicado delito, comprendiendo en el procedimiento á Antonio Gonzalez Campos, y que pasadas al Promotor fiscal, pidió que sobreyera en cuanto á éste del cargo de sedicion, y se le impusiera la multa de ocho duros por la falta que cometió bajando á la plaza á torear contra lo prevenido por la Autoridad gubernativa:

Resultando que en vista de esta censura y del mérito de las actuaciones, se puso en libertad al Antonio sin perjuicio de proveer acerca de él en definitiva lo correspondiente y se dió traslado de la acusacion fiscal á los demás procesados:

Resultando que hecha por estos su defensa, fué requerido el Juez de la Magdalena por el de Marina para que se inhibiese del conocimiento en cuanto al Gonzalez Campos, matriculado de mar, y remitiera el tanto de culpa que apareciese contra él para continuar la causa respecto del mismo, á lo que se negó dicho Juez ordinario, originándose la presente competencia:

Resultando que la Comandancia de Marina se funda en que el Antonio es solamente responsable de una falta, según lo reconoció en su escrito el Promotor fiscal, y en que siendo aforado corresponde el conocimiento á aquella jurisdiccion especial, con arreglo á lo dispuesto en la nota 2.ª de la ley 8.ª, tit. 3.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion y á lo establecido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sentencia de 28 de Octubre de 1858:

Y resultando que el Juez ordinario alega que, ya se declare al Antonio reo del delito de sedicion, ó ya se le considere solamente responsable de la falta, debe ser juzgado por la justicia ordinaria en virtud de lo dispuesto para el primer caso en la Real orden de 10 de Noviembre de 1800 y en la ley de 17 de Abril de 1821, y de lo prevenido para el segundo en el párrafo primero de la regla provisional para la aplicacion del Código penal, y en diferentes y repetidas resoluciones de este Tribunal Supremo de Justicia

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que por haber bajado y tomado parte en la lidia se imputa al matriculado Antonio Gonza-

lez Campos una contravencion de las reglas dictadas por la Autoridad para evitar las alteraciones del orden público en la plaza de toros de Sevilla, y que tales infracciones estan calificadas de faltas en el libro 3.º del Código penal, ocasionen ó no desórdenes públicos:

Considerando que sin embargo no es posible una exacta calificacion de esos hechos examinados con independencia de los que ocurrieron simultánea ó sucesivamente, los cuales constituyen el delito principal de que está conociendo la jurisdiccion ordinaria, debiendo apreciarse en definitiva si tuvo ó no relacion con él lo que aparece con el carácter de falta:

Considerando que en estas circunstancias, según la regla 56 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del referido Código, los Tribunales que entienden en el delito principal conocen de las faltas, sin perjuicio de la competencia que, modificando la nota citada por la jurisdiccion de Marina, se atribuye á los Alcaldes y sus Tenientes en la regla primera, cuando no son incidentes del delito principal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa formada contra Antonio Gonzalez Campos corresponde al Juzgado del distrito de la Magdalena de Sevilla, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 14 de Diciembre de 1863.
—Lino Carrion Hinojal.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Idefonso Serrano Cano, vecino de Montoro, el cual parece se halla en esta capitat, cuyas señas se espresan al pié, contra el que se sigue causa por hurto en dicha ciudad de Montoro, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 28 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermin Abella.

Señas.

25 años, 5 pies, color blanco, pelo castaño claro, patilla y vigote, ojos azules, algo fornido, con dos pequeñas heridas recientemente cicatrizadas en la frente, pantalon de lana oscuro con pintas doradas, chaqueta de castor castaño oscuro y chaleco en cuadros.

Circular núm. 5.

Por el Juzgado de Priego, en esta provincia, se sigue causa criminal de oficio contra dos individuos á quienes les fueron aprehendidos dos bueyes, cuyas señas se espresan al pié, los cuales no han justificado pertenecerles; en su virtud he acordado, se inserten las señas de dichos bueyes, para que su dueño pueda reclamarlos por sí ó por medio de persona competentemente autorizada del Sr. Juez de Priego, donde se encuentran.

Señas de los bueyes.

Uno, negro pezeño, de buena alzada, herrado en la pata derecha y cuernos despuntados, con marca en el derecho S. R. y de 9 años.

Otro, castaño florido, alzada regular, herrado en la pata izquierda, con los cuernos también despuntados y en el derecho la marca S. B. como de 7 años.

Seccion de Fomento.—Negociato 4.º Minas.

Circular núm. 8.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad y representante de la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último, al anular el registro La Paloma, ha presentado á las doce y siete minutos de la mañana de hoy solicitud de investigacion de dos pertenencias con el título «La Paloma», sita en parage que llaman de Antolin á la orilla izquierda del arroyo del padre Córdoba, terreno inculto de D. Ramon de Torres y Codes, término de Belméz, lindando á N. con dicho arroyo y el Antolin, E. arroyo de las Guitarreras y Antolin, S. tierras del mismo nombre y arroyo que vierte á las Guitarreras y O. el precitado arroyo del padre Córdoba.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal determinado por dos visuales una con rumbo 217.º al que del torreón del Castillo de Belméz y

otra con rumbo 180.º al mojon de la
cumbre de Sierra Boyera (brújula de
notacion directa) desde dicho punto
y con rumbo 129.º se medirán 35
metros ó lo que haya hasta la prolon-
gacion de la línea N. E. de la inves-
tigacion La Pala 2.º fijándose la pri-
mera estaca, de primera á segunda
49.º 150 metros, de segunda á ter-
cera 319.º, 250 metros 77, de ter-
cera á cuarta 504 metros 54, de
cuarta á quinta 139.º 250 metros
77, de quinta á primera 49.º 351
metros 51.

Segunda pertenencia. De quinta
á sexta 229.º 504 metros 54, de ses-
ta á sétima 319.º 250 metros 77, de
sétima á cuarta 49.º 504 metros 54,
quedando así formado un rectángulo
de dos pertenencias unidas por su
lado menor.—Ha consignado como
complemento de depósito la cantidad
de 249 rs.

Lo que he dispuesto se anuncie
al público en el Boletín oficial en cum-
plimiento al art. 23 de la ley de
6 de Julio de 1859, y á los efectos
que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 9.

D. Antonio de Ariza, vecino de
esta ciudad, representante de la so-
ciedad Fusion Carbonifera y Metal-
fera de Belméz y Espiel, fundado en el
derecho que le concede la Real orden
de 17 de Octubre último al anular el
registro La Gracia, ha presentado
á las 12 y 5 minutos de la mañana de
hoy solicitud de investigacion de dos
pertenencias con el título de «La
Gracia 2.º», sita en parage que lla-
man la Campiñela, terreno inculto
de don Antonio de Torres, término de
Espiel, lindando á N. camino de la
Caridad, E. arroyo de la Hironas,
S. arroyo del Tamujar, y O. cortijo
de Francisco Maya Abril, y arroyo
de los Maderos.

Verifica la designacion del modo
siguiente: se tendrá por punto de
partida la calicata determinada por
dos visuales una con rumbo 243.º 30'
á la torre del molino de viento de
Espiel, y otra con rumbo 125.º á la
cúspide del cerro del gallo (brújula
de notacion directa) desde dicho pun-
to y con rumbo S. E. se medirán 100
metros y se fijará la primera estaca,
de primera á segunda N. E. 59 me-
tros, de segunda á tercera N. O.
504 metros 54, y de tercera á cuar-
ta S. O. 250 metros 77, de cuarta
á quinta S. E. 504 metros 54 y de
quinta á primera N. E. 191 metros
77.

Segunda pertenencia, de tercera
á sexta N. O. 504 metros 54, de ses-
ta á sétima S. O. 250 metros 77, y
de sétima á cuarta S. E. 504 metros

54, quedando así formado un rectán-
gulo de dos pertenencias unidas por
su lado menor. Ha consignado 300
rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al
público en el Boletín oficial en cum-
plimiento al art. 23 de la ley de 6 de
Julio de 1859, y á los efectos que
previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 10.

D. Antonio de Ariza, vecino de
esta ciudad y representante de la So-
ciedad Fusion Carbonifera y Metal-
fera de Belméz y Espiel, fundado en el
derecho que le concede la Real orden
de 17 de Octubre último al anular el
registro el Chimbo, ha presentado á las doce y seis mi-
nutos de la mañana de hoy solicitud
de investigacion de dos pertenencias
con el título de «El Chimbo» sita jun-
to al arroyo de la Hontanilla, terre-
no inculto de Cristóbal Mohedano,
término de Belméz, lindando á N.
terreno realengo y Peñarroya, E.
tierras de Cristóbal Mohedano y am-
pliacion de la mina San Pedro, S. ar-
royo de la Hontanilla y mina Bella
Carlota y O. tierras de Gerónimo
Mohedano y mina San Francisco.

Verifica la designacion del modo
siguiente: se tendrá por punto de
partida la labor antigua determinada
por dos visuales una con rumbo 190.º
á la casilla de la mina Hernan-Cor-
tés, y otra con rumbo 147.º á la cú-
spide del cerro de la Atalaya, (brújula
de notacion directa), desde dicho
punto y con rumbo al S. E. se me-
dirán 345 metros, fijándose la pri-
mera estaca, de primera á segunda
S. O. 187 metros 11, de segunda á
tercera N. O. 504 metros 54, de
tercera á cuarta N. E. 250 metros
77, de cuarta á quinta S. E. 504
metros 54 y de quinta á primera S.
O. 63 metros 66.

Segunda pertenencia. De sexta
á sexta N. O. 504 metros 54, de
sesta á sétima N. E. 250 metros 77 y
de sétima á cuarta S. E. 501 me-
tros 54, quedando así formado un
rectángulo de dos pertenencias uni-
das por su lado corto.—Ha consig-
nado como complemento de depósito
la cantidad 233 rs 82 céntos.

Lo que he dispuesto se anuncie al
público en el Boletín oficial en cum-
plimiento al art. 23 de la ley de 6 de
Julio de 1859, y á los efectos que
previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 11.

D. Diego de Elias, vecino de esta
ciudad y representante de D. Antonio
José Romero, que lo es de Lorca, ha
presentado á las 11 de la mañana
del día de hoy, solicitud de registro
de escorial plomizo de una perte-
nencia con el título de «Sto. Tomás»,
sita en paraje que llaman las Her-
rerías, terreno inculto, término de
Villaviciosa, lindando á N. con Cam-
po alto, al S. con cerro pedrezo, al
E. con el camino de Córdoba á Es-
piel, y P. con cerro D. Rodrigo.

Verifica la designacion del modo
siguiente: se tendrá por punto de
partida el centro de un horno antiguo
y desde él se medirán hacia el N. 60
metros, hacia el S. 50, hacia el E.
100, y hacia el O. 100. Ha consig-
nado la cantidad de 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al
público en el Boletín oficial en cum-
plimiento al art. 23 de la ley de 6
de Julio de 1859, y á los efectos
que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 12.

D. Juan Maria Velasco, de esta
vecindad, en nombre de los Sres. Pa-
rent Schaken y compañía, residen-
tes en Madrid, cuyo poder tiene acre-
ditado, ha presentado á las 11 de la
mañana del día de hoy, una solicitud
para investigar dos pertenencias mi-
neras con el título «De Berjica», de
mineral de carbon, sitas en el Anto-
lio, terreno de la propiedad de es-
presados señores, término de Belméz,
lindando á N. con el camino de Bel-
méz á Peñarroya, al S. con mina S.
Juan, al P. mina Sta. Elisa, y á Lte.
con arroyo de Cañasveras.

Verifica la designacion del modo
siguiente: se tomará por punto de
partida el mojon N. E. de las perte-
nencias de Sta. Elisa y se bajará
una línea perpendicular hasta la de-
marcacion N. E. de la mina S. Juan,
donde se fijará la primera estaca, si-
guiendo á Lte., esta línea de demar-
cacion se medirán 300 metros y se
pondrá la segunda estaca, midiendo
otros 300 metros en la misma línea
se fijará la tercera, de la tercera has-
ta la cuarta se medirán 500 me-
tros perpendicularmente, desde di-
cha cuarta estaca midiendo perpen-
dicularmente dos líneas de 300 me-
tros se pondrán las estacas quinta y
sesta, y por último juntando la sesta
con la primera por una línea de 500
metros, tocando al punto de partida,
quedarán así formados dos rectángu-
los de una pertenencia cada una y

unidas por su lado mayor. Ha con-
signado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al
público en el Boletín oficial en cum-
plimiento al art. 23 de la ley de 6
de Julio de 1859, y á los efectos
que previene el 24 de la misma.

Córdoba 17 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 7.

D. Serafin Barberini, vecino de
esta ciudad, representante de D. José
Maria Porras, que lo es de la de Lú-
cepa, ha presentado á las 12 del día
9 del corriente, solicitud de registro
de dos pertenencias con el título
«Virgen de Araceli», sita en el rio
Anzul, terreno de labor del cortijo
llamado del Puente, propio de Doña
Maria de Gracia Lara y Sanchez, tér-
mino de Encinas Reales, lindando á
N. con dicho rio, P. tierras llamadas
del Risagorral, S. con las laderas,
y Lte. con los hoyos.

Verifica la designacion del modo
siguiente: se tendrá por punto de
partida la calicata hecha y que se
encuentra á unos 3 metros del rio
Anzul, y el centro de los linderos
Pte. y Lte., desde ellos se medirán
al N. los 3 metros referidos, al P.
150, al Lte. 150, y al M. 1997.

Acompaña certificado de amojona-
miento y ha consignado 300 rs. vn.
Y habiendo presentado la parte la
licencia del dueño del terreno, he
dispuesto se anuncie al público en
el Boletín oficial en cumplimiento al
art. 23 de la ley de 6 de Julio de
1859, y á los efectos que previene el
24 de la misma.

Córdoba 29 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 13.

Por la Direccion general de Lote-
rias se ha comunicado al Gobierno de
esta provincia lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este
día, para adjudicar el premio de
2.500 rs. concedido en cada año
á las huérfanas de militares y patrio-
tas muertos en campaña, ha sido
agraciada con dicho premio Doña
Antonia Caballé hija de D. Pablo,
Soldado del Batallon franco de Ca-
taluña, muerto en el campo del ho-
nor.»

Lo que participo á V. S. á fin de
que se sirva disponer se publique
en el Boletín oficial y demás perió-
dicos de esa provincia para que lle-
gue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica en este perió-
dico oficial para conocimiento de
quien corresponda.

Córdoba 29 de Diciembre de 1863

El G. A. Fermín Abella.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 110 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS:

Provincia de Córdoba.

406146 D. Victoria Galba.

Madrid 40 del Diciembre de 1863.

V. B. El Director general, presidente, Bazzanallana. El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Direccion general del registro de la Propiedad.

Circular núm. 3.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Octubre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion de la del Registro de la Propiedad solicitando que las relaciones de bienes que se presenten para la inscripción de los testamentos anteriores á la ley hipotecaria se extiendan en papel del sello de 2 reales.

En su virtud, y considerando que dichas relaciones no tienen otro obje-

to que el de archivarse, comprendiendo bienes ya poseídos y que por lo tanto no afectan á los rendimientos de la renta del papel sellado:

Considerando que si se obligara á los interesados á usar de papel de más precio que el indicado para las relaciones de que se trata, preferirian los expedientes posesorios sin beneficio alguno de la Hacienda;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado resolver que los documentos en cuestion proceden extenderlos en el referido papel sellado de 2 rs.

Y la Direccion lo traslada á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan, y como resolucion á su atenta comunicacion de 22 de Julio último.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 2 de Diciembre de 1863. El Director general, Laureano de Arrieta. Sr. Regente de la Audiencia de.

Obedecida por el Sr. Regente de esta Audiencia la anterior Real orden se ha servido acordar se circule á V. por los boletines oficiales para su conocimiento, el de los Registradores y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV, muchos años. Sevilla 9 de Diciembre de 1863.

El Secretario interino, Juan de Iraola. Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Espiel.

Circular núm. 2.

D. José Alvaro Sanchez Lira, Administrador de Rentas Estancadas de Espiel y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del ramo, á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y de once á una del dia, tendrá lugar en el despacho de esta Administracion la venta en pública subasta de 70 cajones de pino que han contenido tabacos, y 55 de la misma madera que han sido envases de pólvora; en la cual se admitiran las ofertas que cubran el tipo de 3 rs. por cada uno de los primeros, y el de 2 por cada uno de los segundos; y se adjudicarán al mejor pistor previa la aprobacion del mencionado centro directivo.

Espiel 19 de Diciembre de 1863. José Alvaro Sanchez.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Sociedad Minera.

Por disposicion del Consejo de Administracion de esta Sociedad, acordada en conformidad del art. 21 del Reglamento se anuncia el pago de intereses correspondientes al segundo semestre del corriente año.

Los Sres. Sótos tenedores de acciones preferentes pueden presentar los títulos desde el 2 de Enero próximo en las oficinas de esta Sociedad en Madrid, cuestas de Santo Domingo núm. 2 cuarto principal, todos los dias no feriados, desde las 10 de la mañana á las 4 de la tarde.

Las Carpetas para la indicada presentacion se facilitan gratis en dichas Oficinas.

Madrid 24 de Diciembre de 1863.

El Director Gerente en comision, Marcellino de Luna.

Montepío Universal.

IMPORTANTE.

Se hace saber á los Suscritores á cuya liquidacion acaba de practicarse, que hasta 31 de Diciembre del presente año, estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presentaron á recoger sus capitales, se conservarán éstos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás imponentes, de conformidad con lo que previene el artículo 52 de los Estatutos.

Se recuerda á los Sres. Suscritores que no hayan presentado las partidas de haustime de los asociados, la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampen al dorso de los mismo los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR.

por D. FRANCISCO COELLO.

Tercer anuncio.

Por el presente, se cita, llama y emplazan á los suscritores que á continuacion se espresan, á los herederos de los que hayan fallecido, y á los cesionarios de los que hayan enagenado su derecho á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que los suscritores

relacionados han sufrido todos en la liquidacion de sus haberes atrasados, para que en el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas hasta el completo de 37, en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, los mapas que no hayan sido recogidos se depositarán en la imprenta nacional de Madrid, á donde tendrán que acudir á reclamarlos los interesados, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre.

La entrega de los mapas á los suscritores se hará por don Juan Manuel de la Fuente, comisionado de la empresa en Córdoba ó por la administracion central en Madrid, calle de Cervantes, número 5, 7 y 9.

Numero del registro NOMBRES.

- 247 D. Juan Anguita.
248 Francisco Javier Suarez.
950 José Maria Espinosa.
951 José Aranda.
952 Manuel Gonzalez.
953 Rafael Lopez Espinosa.
954 Bernardino Jofre.
955 Jhaó Camacho.
956 Francisco Moyano.
957 Santiago Hernandez.
1010 Mariano Moreno.
1011 José Romasanta.
1012 Rafael de Moya.
1013 Juan José Matilla.
1014 Bernardo Alonso.
1015 Francisco Caballero.
1016 Gaspar Cuesta.
1017 Francisco Fernandez.
1018 José Marcó, y Coromina.
1019 Juan de Gayon.
1020 Luis Parejo.
1021 Francisco Fernandez Aban-go.
1022 José de Andrés.
1023 Manuel Hidalgo.
1024 Antonio Padilla.
1025 Joaquin Rejano.
1071 José Gavilan.
1072 Joaquin Expósito.
1753 Francisco Molero.
1754 Manuel Lopez de Ochoa.
1755 Antonio Molina.
1756 José Nuñez.
1792 Nicolás Sotomayor.
1793 Joaquin de Pineda.
1794 Francisco de Sales Cabello.
1795 Salvador Jurado.
1807 Manuel Delgado.
2043 José Cuencá.
2401 Juan Romero.
2402 José Maria Cano.
2403 Francisco Gonzalez.
2404 José Antonio de Santiago.
2467 Francisco Alvarez.
6468 Antonio Suarez Wibina.
6018 José Gonzalez Mereses.
2019 Rafael Vazquez.
6025 Joaquin Molina.
6026 José Maria Lopez.
6028 D.ª Josefa Natera de Cas-tillo.
6050 Josefa y Maria Ruano.
6031 Joaquina Hidalgo Villala.
6032 D. Juan Navajo y Espliosa.

CORDOBA. = 1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.